

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: De la regulación - Regulase dentro de las indicadas como "Zona Urbana y Área Complementaria" en el plano 4 de Zonificación del Plan de Desarrollo Territorial (Plano en Anexo I), la utilización de productos químicos de uso agropecuario destinado a la aplicación en el control y/o manejo de adversidades o a la fertilización agrícola y/o forestal. Dicha regulación, alcanzará también a la denominada "Área Adyacente Primaria", la que comprende una franja de 300 metros a partir de las anteriores, y al "Área Adyacente Ampliada" la que llegará hasta el límite de la llamada "Poligonal", (constituida por el área comprendida dentro de las rutas Nacional 226 y Provinciales 30 y 74), en aquellos casos en que el área de la "Poligonal" exceda el "Área Adyacente Primaria".- La sumatoria de la "Zona Urbana y Área Complementaria", "Área Adyacente Primaria" y "Área Adyacente Ampliada", a los fines de la presente ordenanza se denominará "Área Total".

Dicha regulación abarcará también a las poblaciones del área rural, según la siguiente categorización:

- a)- Zonas A y B del Plan de Desarrollo Territorial para María Ignacia y Gardey y resto de los núcleos de población rural consolidada (Azucena, Fulton, De la Canal, Iraola, Desvío Aguirre y La Pastora) hasta la última línea de edificación:
Corresponderán las mismas regulaciones que en la denominada "Zona Urbana y Área Complementaria".
- b)- Hasta 300 mts del límite exterior de las Zonas A y B de María Ignacia, Gardey y de la última línea de edificación en el resto de los núcleos de población consolidada:
Corresponderán las mismas regulaciones que en la denominada "Zona Adyacente Ampliada".
- c)- Las Áreas comprendidas en los puntos a) y b) del presente artículo, integrarán la denominada "Área Total".

ARTÍCULO 2º: De los productos - Los productos que se utilicen para el manejo o control de adversidades así como para la fertilización deben estar debidamente inscriptos ante la Autoridad Nacional. Los mismos deben utilizarse según la recomendación realizada por el fabricante o elaborador y por el Ing. Agrónomo matriculado, en su correspondiente receta agronómica, la cual es obligatoria, según la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires.

Se regula la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en el "Área Total" determinada en el artículo

1º; donde solo se podrán utilizar productos clasificados según su toxicidad por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Clase III y IV. Dichos productos corresponden a la categoría banda azul y verde de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 3º: Del registro - Se crea, al solo efecto informativo y a los fines de colaborar con las autoridades provinciales competentes, el registro municipal de equipos

aplicadores aéreos y terrestres (autopropulsados y/o de arrastre), que operen dentro del partido de Tandil, donde se debe declarar:

- 1) Propietario del equipo.
- 2) Inscripción en el registro provincial, según lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 10.699.
- 3) Nombre de los aplicadores, quienes deben estar debidamente autorizados, y número de licencia correspondiente.
- 4) Número de patente del equipo.
- 5) Domicilio de estacionamiento del equipo.
- 6) Domicilio del espacio donde se lleva adelante la limpieza del equipo.
- 7) Indicación del manejo de los líquidos resultantes de dicha operatoria.
- 8) Permiso de circulación vial.
- 9) Seguro.

(Planilla en Anexo II)

Dicho Registro, que dependerá de la Dirección de Inspección General del Municipio, deberá ser informado en tiempo y forma a la Dirección de Medio Ambiente Municipal o a la dependencia que en el futuro la reemplace y deberá otorgar un código por cada equipo, de dos años de vigencia, que incluya el número de habilitación provincial, cuyas características serán reglamentadas mediante decreto correspondiente, a los fines de identificar en forma visible y fehaciente a los mismos.

Se deberán realizar cursos de capacitación a los operadores y propietarios de equipos terrestres, comprendidos en la presente ordenanza, brindados por INTA, en el marco del convenio de cooperación recíproca, suscripto con el Municipio y que se encuentra en vigencia. La participación en dichos cursos será requisito indispensable, en el caso de los equipos terrestres, para el otorgamiento del código antes mencionado, de acuerdo a normativas fijadas oportunamente que acrediten como operario de equipos pulverizadores con conocimientos de Buenas Prácticas Agrícolas y de las Buenas Prácticas de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: De las aplicaciones aéreas - Se prohíbe la aplicación aérea de productos agroquímicos y/o plaguicidas de cualquier tipo, en las áreas definidas en el artículo 1°.- como "Zona Urbana y Área Complementaria" y "Área Adyacente Primaria".

ARTÍCULO 5°: Prohíbese dentro del "Área Total" aludida en el artículo 1°, el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en aplicaciones agrícolas y/o urbanas, o en aplicaciones de fertilizantes o enmiendas, salvo en los lugares de acopio habilitados para tal fin.

Prohíbese, así mismo, dentro de dicha "Área Total", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, de uso agropecuario destinados a la pulverización o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas, en ausencia de picos pulverizadores y perfectamente limpias.

ARTÍCULO 6°: Las aplicaciones terrestres que se deban realizar, en el "Área Total" establecida en el artículo 1°, y a menos de 150 metros de casa habitación de terceros, deberán ser informadas por los responsables de la aplicación, con 24 horas de

anticipación, ante la Secretaría de Desarrollo Local del Municipio de Tandil, mediante la presentación de plano escrito con la ubicación del lote a tratar y la copia de la correspondiente receta agronómica.

ARTÍCULO 7º: Queda prohibida dentro del Partido de Tandil, la aplicación de agroquímicos por vía aérea o terrestre, en lotes que se encuentren a menos de 150 metros de establecimientos escolares, centros de salud, establecimientos elaboradores de productos alimenticios.

ARTÍCULO 8º: De los cursos de agua - Las aplicaciones de productos agroquímicos deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de 50 mts. y una distancia de aplicación para cursos de agua menores de dos veces el ancho del curso tomada desde la línea de ribera.

ARTÍCULO 9º: Exceptuase de la regulación de aplicar productos establecidos en la presente Ordenanza, cuando las aplicaciones obedezcan a razones de salud pública y/o cuidado de espacios públicos, donde se deberán utilizar productos registrados y de la mayor inocuidad disponible en el mercado. Dichas aplicaciones deberán estar expresamente justificadas y autorizadas por el Municipio.

ARTÍCULO 10º: De las aplicaciones en terrenos baldíos y espacios verdes públicos y/o privados dentro del área urbana y complementaria - Solo estarán permitidos los agroquímicos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, los que deberán aplicarse, exclusivamente con aplicador manual (mochila o no) y/o equipos livianos de arrastre de hasta 200 lts de capacidad, con la correspondiente ropa de protección, según indicaciones del marbet y con el asesoramiento técnico de un Ing. Agrónomo matriculado y la correspondiente receta agronómica, según la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires.- Los casos incluidos en este artículo, no están alcanzados por lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Los infractores al artículo 4º y/o 10º de la presente Ordenanza serán sancionados con multas del valor equivalente de 800 a 8000 U.F. y el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 12º: Los infractores al artículo 2º, 3º, 5º, 6º y/o 7º de la presente Ordenanza serán sancionados con multas de el valor equivalente de 400 a 4.000 U.F. y el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 13º: Los infractores al artículo 8º de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas del valor equivalente de 200 a 2.000 U.F. y el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 14º: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos mínimos de la penalidad que corresponda al caso.-

ARTÍCULO 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 16º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 17º: A fin del correcto entendimiento de los términos utilizados en la presente ordenanza se considerara como:

- Buenas Prácticas Agrícolas: un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a asegurar la protección de la higiene, la salud humana y el medio ambiente, mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles.
- Sustancias Químicas: cualquier material con una composición química definida, sin importar su procedencia. Por tal motivo se dividen en naturales y sintéticos (elaborado por el hombre). A modo de ejemplo, una muestra de agua tiene las mismas propiedades y la misma proporción de hidrógeno y oxígeno sin importar si la muestra se aísla de un río o se crea en un laboratorio.
- Buenas Prácticas de Aplicación: un conjunto armónico de técnicas y prácticas aplicables a la distribución de fitosanitarios tendiente a lograr que el fitosanitario pueda expresar su máxima capacidad para la que fue concebido, disminuyendo al máximo cualquiera de las diferentes formas de deriva evitando así daños emergentes tanto para el ambiente como para las personas y/o cultivos y/o animales.
- Productos biológicos o agentes biológicos de control: agentes naturales o modificados genéticamente, que pueden ser seres vivos o sustancias de origen biológico que se distinguen de los plaguicidas químicos convencionales por sus singulares modos de acción, por la pequeñez del volumen en que se emplean y por la especificidad para la especie que se trata de combatir, ej: "Bacillus Thuringiensis".
- Cursos de agua principales: Chapaleofú, Tandileofú y Langueyú.

ARTÍCULO 18º: El Municipio podrá oportunamente establecer indicadores de restricción para producciones que pueda considerar prioritarias, como el caso de agricultura orgánica, entre otras.

ARTÍCULO 19º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.

Registrada bajo el N° 12316

Asunto N° 219/11

Expte. N°

Diego A. Palavecino
Secretario del H.C.D.

Dr. Marcos L. Nicolini
Presidente del H.C.D.